

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelte, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á la fabricación y venta de harinas y de pan; régimen de compra de trigos y de fabricación de harinas; precios máximos de la avena, cebada y centeno, y requisitos para la circulación de cereales. — Páginas 437 á 439.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la Compañía naviera *Houlder Line Ltd.*, abone una patente de 1.500 pesetas por el vapor *Paraguay*, para dedicarse al transporte de emigrantes, y se la incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio. — Página 439.

Otra ídem que la Compañía naviera *Britis and Argentine Steam Navigation Co.*, abone una patente de 1.000 pesetas por el vapor *Uruguay*, para dedicarse al transporte de emigrantes, y se incluya entre

las que figuran autorizadas para este servicio. — Página 439.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan. — Página 439.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima. — Aviso á los navegantes. — Grupo 21. — Página 439.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Anunciando el extrvto del resguardo de depósito número 239.376 de entrada y 87.947 de registro. — Página 441.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 441.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. — Página 443.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Construcción Naval. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. — Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestas de la sección 12, «Acción en Marruecos», correspondientes al mes de Mayo del año actual.

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la relación número 247 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza. — Relación de modificaciones, alteraciones, bajas, etcétera, ocurridas en el escalafón general del Magisterio, correspondientes á la provincia de Córdoba.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantés y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades surgidas por el alza constante en el precio de los trigos obligan al Gobierno á intervenir con mayor intensidad para regularizar el mercado y evitar que puedan provocarse conflictos por deficiencia en el abastecimiento.

En su virtud, con objeto de aumentar nuestras disponibilidades de trigo por

un mayor aprovechamiento de este cereal, siguiendo la experiencia de los demás países y aun cuando la restricción no llegue á los extremos que en ellos ha exigido la necesidad, se impone la adopción de un tipo único de harina en que se utilicen todos los elementos útiles del trigo. Con ello no se perjudicará la alimentación de aquellas clases que hacen del pan el alimento principal de su sustento, puesto que el pan elaborado con dicha harina, siendo perfectamente digestible y asimilable, es de un valor nutritivo muy superior al del pan que actualmente se expende, y la simplificación en la molienda del trigo permitirá una más eficaz intervención en la fabricación y venta de harinas para evitar abusivos encarecimientos.

Tiene, además, la disposición un valor moral en cuanto busca la solución del problema de abastecimiento, no en el sacrificio de las clases menesterosas que

verían restringido su consumo por la elevación de los precios, sino en la sumisión de todos los ciudadanos á un mismo régimen y á una misma disciplina impuesta por intereses de la colectividad y para salvar la anormalidad de las circunstancias presentes.

Con el mismo objeto es indispensable dar mayor eficacia á la intervención del poder público en el régimen de venta de cereales y harinas.

La acción reguladora del Estado viene hoy contrariada por la afluencia de compradores y por la acción de intermediarios que especulan con el precio de los trigos. Las incautaciones, tal como se practican, si bien pueden resolver conflictos agudos de aprovisionamientos en momento y lugares determinados, son insuficientes para regularizar el mercado. Para conseguirlo se impone la organización de los compradores, sindicando á los fabricantes de harinas por regiones

6 provincias y constituyendo un Comité central que sea el órgano asesor de la Comisaría general de Abastecimientos, con lo cual, al propio tiempo que se atenuará la concurrencia de compradores, se podrá intervenir eficazmente en la contratación suprimiendo intermediarios, se impedirán los abusos que se cometan en la fabricación y venta de harinas exentas hoy de intervención efectiva por parte del Estado y se constituirán órganos adecuados para la implantación de un plan de distribución que normalice el mercado y simplifique los transportes.

Es preciso, además, con objeto de contener el alza excesiva en los precios que han experimentado algunos cereales destinados á la alimentación del hombre y del ganado, y para que no tengan, en relación con el trigo, un trato de favor, fijar precios máximos para la avena, cebada, centeno, estableciendo tipos que ofrezcan para el agricultor un margen amplísimo de beneficio.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de elevar á V. M. el siguiente proyecto de Decreto, con el cual entiendo se llegará á la consecución del fin que se persigue.

Madrid, 10 de Agosto de 1918.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Fabricación y venta de harinas y de pan.

1.º Desde el día 20 del corriente no se permitirá fabricar más que una sola clase de harina procedente de la molienda y cernido del trigo, con un promedio de rendimiento que no podrá ser inferior al 75 por 100.

El Comisario general de Abastecimientos podrá alterar este tipo de rendimiento, si las circunstancias lo aconsejasen.

Con esta harina única se fabricará una sola clase de pan, pero permitiéndose la elaboración en las formas que determine en cada localidad la Autoridad municipal.

2.º Queda prohibido elaborar ó vender harina ó pan distintos del tipo indicado en el artículo precedente.

No se permitirá la elaboración y venta del llamado pan de lujo.

La elaboración y venta de pasteles, bizcochos, pastas para sopa y otros artículos, quedará sujeta á las restricciones que establezca la Comisaría general de Abastecimientos.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, previa autorización de la Comisaría general de Abastecimientos, podrán conceder licencia para la fabricación de harina á un rendimiento inferior al fijado en el artículo 1.º, con destino á las industrias que deban utilizarla como base de su funcionamiento.

Al solicitar autorización, indicarán las Juntas provinciales la proporción de harina exceptuada que podrá elaborarse y las fábricas que deben ser autorizadas para ello.

La harina de segunda clase resultante de esta molienda, quedará intervenida y sujeta á las disposiciones que en cuanto á precio y destino adopte la Comisaría general de Abastecimientos.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y las Autoridades municipales dentro del territorio de sus respectivas jurisdicciones, deberán velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Al efecto, podrán en todo momento efectuar las comprobaciones que estimen oportunas en los locales destinados á la producción, depósito y venta de harina y de pan.

5.º Los fabricantes de harina y de pan que en la fecha de entrar en vigor el presente Real decreto posean harina cernida en proporción inferior á la fijada en el artículo 1.º, podrán destinarla á la panificación con las siguientes condiciones:

A) Que antes del 20 de Agosto declaren las cantidades de harinas de dicha clase que obren en su poder y los locales en que estén depositadas.

B) Que semanalmente notifiquen á la Autoridad municipal, la cual á su vez lo comunicará á la Junta provincial de Subsistencias, la cantidad de harina consumida.

C) Que el pan se expendá al precio fijado por la Autoridad municipal.

Régimen de compra de trigos y de fabricación de harinas.

6.º Dentro del plazo de ocho días de publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, se sindicarán en cada una de ellas los fabricantes de harinas, á cuyo efecto se reunirán bajo la presidencia del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, para designar un Comité, compuesto de tres de ellos, encargado de representar al Sindicato provincial y de ejecutar sus acuerdos.

Cuando así conviniera por la situación especial de algunas provincias, por haber en ellas escaso número de fabricantes ó por otra causa distinta, podrán agruparse los fabricantes de dos ó más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos, previo informe de

las Juntas provinciales correspondientes.

Del mismo modo podrá la Comisaría autorizar á un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limitrofa, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

7.º Desde que queden constituidos los Sindicatos provinciales, éstos, por medio de los delegados que designen, se encargarán de modo exclusivo de comprar todo el trigo necesario para las fábricas de la provincia respectiva. No se autorizará sin permiso especial de la Comisaría general de Abastecimientos expedición ni facturación alguna de trigo que no esté destinada á un Sindicato, quedando terminantemente prohibido á los Alcaldes facilitar guías para la salida de sus respectivos Municipios, si no es con expresión clara del Sindicato comprador.

Las compras de trigo se efectuarán al precio que haya autorizado ó autorice la Comisaría General de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales respectivas.

8.º El trigo comprado se repartirá entre los fabricantes sindicados, en proporción á la potencia industrial y al trabajo normal medio de sus fábricas.

Cada Sindicato establecerá las reglas que estime procedentes respecto á la recepción y pago del trigo por los fabricantes que forman parte de él.

Queda terminantemente prohibida la reventa del trigo adquirido por cada fabricante, quedando excluido de sucesivos repartos el que infringiere esta disposición.

9.º En el mismo plazo señalado en el artículo 5.º de este Decreto, los fabricantes de harinas presentarán ante los Alcaldes y Sindicatos respectivos, declaraciones juradas en las que harán constar, además de las existencias de trigo y harina que obren en su poder, las cantidades de trigo que tuvieran pendientes de recepción, precio estipulado y fecha de entrega de la mercancía. Para comprobar la exactitud de las declaraciones en cuanto á existencias, se practicarán los oportunos aforos.

Los Sindicatos provinciales podrán ordenar la distribución proporcional entre los fabricantes agrupados de las existencias de trigo que éstos tuvieran en su poder y de las que deban recibir en virtud de contratos celebrados con anterioridad, que hubieran sido declarados.

Podrán asimismo los Sindicatos proponer á la Comisaría de Abastecimientos las resoluciones que estimen pertinentes respecto á permuta, suspensión ó caducidad de tales contratos.

10. Los acuerdos de los Sindicatos se toman por mayoría de votos, computándose á cada Sindicato el número de votos ó fracciones de votos que le correspondan con arreglo á la potencia industrial de

su fábrica, determinada por la Contribución industrial que hubiese satisfecho en el trimestre anterior al acuerdo.

Contra los acuerdos de los Sindicatos, cabrá recurso de alzada ante la Comisaría general de Abastecimientos, que deberá ser interpuesto en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la fecha del acuerdo.

11. Se constituirá en esta Corte un Comité Central encargado de asesorar á la Comisaría en todo lo relativo á compras de trigo, señalamiento de zonas de compra á los Sindicatos provinciales, incidencias que suscite el funcionamiento de éstos, y en todos los demás asuntos en que la Comisaría reclame su intervención ó su informe.

Este Comité estará constituido por cuatro Vocales y cuatro suplentes, dos de ellos designados por los fabricantes del litoral, y dos por los del interior, presididos por el señor Subsecretario de la Comisaría general de Abastecimientos.

La elección se verificará por los Sindicatos, designando cada uno de ellos inmediatamente después de constituido un Compromisario, que dentro de los ocho días siguientes se pondrá de acuerdo con los demás para elegir los dos Vocales consiguientes. Cada Compromisario tendrá el número de votos que le correspondan con arreglo á la Contribución industrial satisfecha por los fabricantes del respectivo Sindicato.

11. La Comisaría general de Abastecimientos fijará el sobreprecio máximo de molienda del trigo, dentro del cual, las Juntas provinciales de Subsistencias señalarán el que deba regir en las provincias respectivas.

Los Gobernadores y las Autoridades municipales cuidarán de establecer en las fábricas de harinas la debida intervención con objeto de comprobar la cantidad y precios de los trigos adquiridos por los fabricantes y la cantidad y precio de las harinas que éstos expendan.

Precios máximos de la avena, cebada y centeno.

13. A contar desde el día siguiente á la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, los precios máximos de venta en el almacén ó granero del productor de la avena, cebada y centeno serán los siguientes: avena, 37 pesetas los 100 kilogramos; cebada, 39 pesetas los 100 kilogramos, y centeno, 40 pesetas los 100 kilogramos.

Circulación.

14. Para la circulación de cereales y harinas será requisito indispensable que vayan acompañados de la oportuna guía, que autorizará la Alcaldía del punto de partida y será entregada á la Autoridad municipal del punto de destino de la expedición.

DISPOSICIONES GENERALES

15. Los contraventores de este Real decreto incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

En caso de reincidencia, los Gobernadores civiles podrán imponer á los contraventores el cierre de sus establecimientos.

16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias procedentes para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 1.º del corriente, en la que propone se asigne á la Compañía naviera Houlder Line Ltd., una patente de 1.500 pesetas que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje del vapor *Paraguay*, que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera Houlder Line Ltd., abone una patente de 1.500 pesetas por el vapor *Paraguay*, y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 1.º del corriente, en la que propone se asigne á la Compañía naviera British and Argentine Steam Navigation C.º, una patente de 1.000 pesetas que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje del vapor *Uruguayo*, que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera British and Argentine Steam Navigation C.º, abone una patente de 1.000 pesetas por el vapor *Uruguayo*, y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, de cuarta clase, que han de proveerse conforme á la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros que reúnan las condiciones legales y ocupen los primeros lugares del Escalafón, publicado en la GACETA DE MADRID del 5 del actual:

REGISTROS	AUDIENCIAS	Clase.	FIANZA Pesetas.
Sacedón	Madrid	4.ª	1.125
Arnedo	Burgos	4.ª	1.125
Sedano	Idem	4.ª	1.125
Grandas de Salime	Oviedo	4.ª	1.000
San Sebastián de la Gomera	Las Palmas	4.ª	1.000
Granadilla	Idem	4.ª	1.000

Los referidos Aspirantes manifestarán, por medio de instancia dirigida á esta Dirección, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA, el orden de preferencia en que desean servir dichas vacantes, en la inteligencia de que, si alguno no lo hiciere, será nombrado para la que se crea oportuno, guardando la preferencia de las instancias que se presenten.

Madrid, 8 de Agosto de 1918. — El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, á ser en el sentido de las manecillas de

un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 21.—Océano Atlántico del Este.
Irlanda.—Puerto de Fenit.—Acumulación de arenas.—Notice to Mariners número 479. Londres, 1918.

Número 512.—Una considerable acumulación de arenas, que continúa aumentando, se ha formado en la parte del puerto de Fenit, comprendida en el ángulo formado por los dos malecones que arrancan de la isla Samphire.

Situación aproximada de la isla Samphire: 52° 16' 15" N. y 9° 52' W. de Gw. (3° 39' 40" W de SF)

Francia.—Paso de la Teignouse.—Desaparición de una boya.—Avis aux Navigateurs número 12/571. París, 1918.

Número 513.—Ha desaparecido la boya NW. del Goue-Vas.

Situación aproximada: 47° 26' 12" N. y 3° 5' 30" W. de Gw. (3° 6' 50" E. de SF.)

España.—Mina.—Comandancia de Marina. Bilbao, 5 de Julio de 1918.

Número 514.—Según comunica Capitán vapor Luis, a 3,5 millas al Norte de Santoña vió un objeto, al parecer una mina.

Huelva.—Almadraba.—Comandancia de Marina.—Huelva, 4 de Julio de 1918.

Número 515.—Ha quedado levada la almadraba La Higuera.

Situación aproximada: 35° 57' 37" N. y 6° 39' 44" W. de Gw. (0° 27' 24" E. de SF.)

Cádiz.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Cádiz, 2 de Julio de 1918.

Número 516.—Ha comenzado el levantamiento de la almadraba Pueta de la Isla.

Situación aproximada: En aguas de San Fernando a 1,5 millas al W. de la desembocadura del río Santi-Petri.

Africa.—Cabo Espartal.—Luz.—Notice to Mariners número 507. Londres, 1918

Número 517.—El alcance de la luz del cabo Espartal ha sido reducido a 5 millas.

Situación aproximada: 35° 47' 12" N. y 5° 55' 30" W. de Gw. (0° 16' 50" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Newhaven.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 469. Londres, 1918.

Número 518.—Podrán apagarse las siguientes luces, sin previo aviso:

1.ª La luz de la extremidad Sur del malecón Oeste.

2.ª La luz de la extremidad Norte del malecón Oeste.

3.ª La luz de la extremidad de la muralla.

4.ª La luz roja de dirección del muelle de los trasatlánticos.

El puerto está ahora cerrado y la entrada prohibida a todos los buques del comercio, excepto aquellos que estén al servicio del Gobierno ó que hayan obtenido un permiso especial del «Senior naval officer», de Newhaven.

Los reglamentos siguientes serán observados hasta nuevo aviso por todos los buques de comercio que frecuenten el puerto:

1.º Por regla general, estos buques no deberán entrar ó salir más que de día.

2.º Los buques que deseen entrar en el puerto ganarán el fondeadero reservado para la visita, y permanecerán hasta

que sea visitado por el vapor encargado para esto.

3.º El fondeadero reservado está al Oeste del rompeolas. Está constituido por una zona cuadrada, cuyos lados tienen 800 metros de largura; el lado Norte está orientado en dirección 255° a partir de un punto situado a 700 metros y 225° del faro del rompeolas.

4.º El buque encargado de hacer las visitas se encontrará a la extremidad del canal de entrada y tendrá las marcas siguientes:

De día: una marca blanca y en el palo mayor una bandera especial (de fajas horizontales blancas y rojas, rodeado todo de un cuadro azul). Cuando el puerto está cerrado, este buque tendrá además 3 bolas rojas, y al mismo tiempo otras 3 bolas rojas serán izadas en el asta de bandera del malecón Oeste.

De noche: 3 luces verticales, distantes 2 metros entre sí, y dispuestas para que sean visibles sobre todo el horizonte. Estas luces serán rojas, cuando el puerto esté cerrado, y blancas, cuando esté abierto.

Estas luces, que se añaden a las luces ordinarias de navegación, serán también izadas al mismo tiempo en el asta de bandera del malecón Oeste.

5.º Ningún buque podrá abandonar el puerto sin autorización.

6.º El practicaje es obligatorio, salvo permiso especial.

7.º De noche: Todos los buques deben mostrar las luces reglamentarias.

8.º Los buques que fondeen deben cuidar de dejar libre el canal.

9.º Los buques no deben aproximarse a los del Gobierno sin un permiso especial.

10. La falta de cumplimiento de estas órdenes expone al buque a ser cañoneado.

Barco-faro Royal Sovereign.—Desaparición de restos.—Notice to Mariners número 492. Londres, 1918.

Número 519. Los restos del vapor señalado a unas 8,75 millas al Este del barco-faro Royal Sovereign (Aviso núm. 246 de 1918) han desaparecido, dejando de ser peligrosos para la navegación.

Situación aproximada: 50° 41' 30" N. y 0° 40' 30" E. de Gw. (6° 52' 50" E. de SF)

Beachy Head.—Naufragio.—Notice to Mariners número 480. Londres, 1918.

Número 520.—El casco de un vapor, cuyos restos emergen, se encuentra a plique a unas 7 millas al SW. de Beachy Head.

Situación aproximada: 50° 46' N. y 0° 6' 30" E. de Gw. (6° 18' 50" E. de SF)

Isla de Guernesey.—Saint Pierre de Guernesey.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 506. Londres, 1918.

Número 521.—La sirena de niebla que estaba emplazada sobre el rompeolas Château Cornet, ha sido transportada al faro del morro del malecón Norte (White Rock Pier).

Inglaterra.—Proximidades de Spithand.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 469. Londres, 1918.

Número 522.—1.º Queda prohibido el paso de buques entre el fuerte Noman y el barco-faro Warner.

2.º Queda prohibido fondear en la rada de Saint-Helen al Oeste de una línea que parte del fuerte Noman y está orientada en la dirección 162º.

Proximidades de Solent.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 469. Londres, 1918.

Número 523.—Ningún buque, exceptuando aquellos que están a las órdenes del Almirantazgo inglés, podrá navegar al Norte de una línea que une la punta Auvil con la punta Santa Catherine, desde una hora después de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida, ó en tiempo de niebla.

Proximidades de Portland.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 469. Londres, 1918.

Número 524.—Queda prohibido a los buques que no traten de tomar el fondeadero de Weymouth navegar de día ó de noche al Norte de una línea que une el Bill de Portland con el cabo San Alban.

Bahía de Palmouth.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners número 495. Londres, 1918.

Número 525.—A unos 180 metros y 141° de los restos de un barco cuyos palos emergen, se ha fondeado una boya verde, a 1,35 millas al NE. del cabo Rosemaulion.

Situación aproximada: 50° 7' 18" N. y 5° 3' 6" W. de Gw. (1° 9' 14" E. de SF)

Cardwilt.—Naufragio.—Notice to Mariners número 471. Londres, 1918.

Número 526.—1.º Por los 49° 58' 48" N. y 5° 10' W. de Gw. (1° 2' 26" E. de SF.) se encuentran los restos de un velero en que los topes de los palos emergen en pleamar.

2.º Por los 49° 58' 54" N. y 5° 9' 24" W. de Gw. (1° 2' 56" E. de SF.) se encuentran los restos de otro velero, del que emerge en pleamar el tope de uno de sus palos.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Dordsche Kil.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 12 / 578. París, 1918.

Número 527.—El primer sector fijo blanco de la luz de Dordsche Kil comprende de los 282° a los 344° (112°); los límites de los otros sectores no han sufrido modificación.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Almería. Almadraba.—Comandancia de Marina. Almería, 26 de Junio de 1918.

Número 528.—Ha quedado levantada la almadraba Torre García.

Situación aproximada: 36° 47' 45" N. y 2° 16' 56" W. de Gw. (3° 55' 15" E. de SF.)

Almería.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Almería, 3 de Julio de 1918.

Número 529.—Ha quedado levada la almadraba de Cabo de Gata.

Situación aproximada: 36° 44' N. y 2° 18' W. de Gw. (3° 59' 20" E. de SF.)

Aguilas.—Almadraba.—Comandancia de Marina. Cartagena, 2 de Junio de 1918.

Número 530.—Ha quedado levada la almadraba Calabardina de Ore.

Situación aproximada: 37° 24' 54" N. y 1° 29' 41" W. de Gw. (4° 42' 39" E. de SF.)

Villanueva y Geltrú.—Boyas.—Comandancia de Marina. Tarragona, 2 de Julio de 1918.

Número 531.—En la primera semana de Julio se cambiarán las boyas de amarre de la rada de Villanueva y Geltrú, sustituyéndolas en el lugar que actualmente ocupan por otras de igual modelo.

Islas Baleares.—Mahón.—Minas.—Practicaje.—Comandancia de Marina. Mahón, 24 de Junio de 1918.

Número 532.—Encontrándose en pe

ríodo de ejercicio la Base Naval de Mahón, y á consecuencia de los obstáculos y minas que se han de establecer, es obligatorio el practicoaje en el puerto de Mahón durante los meses de Julio y Agosto.

Africa.—Melilla.—Luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 6 de Julio de 1918.

Número 533.—A partir del 20 de Julio, podrá encenderse la nueva luz en el faro de Melilla. La luz es blanca, con grupos de una ocultación y un relámpago cada 10 segundos (luz, 5,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos); alcance, 20 millas; su altura sobre el nivel del mar es de 40 metros, y la altura sobre el terreno 12 metros.

El sector de iluminación es el mismo que el del faro actual.

El nuevo edificio cuyo emplazamiento es inmediato al actual, se halla situado en un baluarte de la muralla; la torre es de forma troncocónica.

En tiempo brumoso se colocará un foco luminoso de doble intensidad que en tiempo ordinario. El alumbrado será eléctrico.

Carta número 262 de la sección III.

Cuaderno de Faros número 1.006.

Derrotero número 3, página 614.

Italia.—Golfo de Génova.—Naufragio.—Notice to Mariners número 503. Londres, 1918.

Número 534.—A unas 7,75 millas al SW. del cabo Nicoli se ha señalado el casco de un vapor cuyos palos emergen. Situación aproximada: 44° 8' N. y 8° 16' E. de Gw. (14° 28' 20" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Bahía de Dublín.—Naufragio.—Boya.—Notice to Mariners número 485. Londres, 1918.

Número 535.—Una boya verde luminosa con luz de 1 destello verde cada 3 segundos, se ha fondeado á 0,12 millas y 1-4° de los restos de un vapor á pique á 1,5 millas y 207° del faro de Bailey.

Situación aproximada: 53° 20' 1." N. y 6° 4' 15" W. de Gw. (0° 8' 5" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL O.—STZ.—Estados Unidos.—Cross Rip.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 9/509. Washington, 1918.

Número 536.—El barco-faro *Cross Rip*, que fué arrastrado por los hielos, ha sido reemplazado por un barco-faro de reserva que muestra una luz fija roja. Su silbato de niebla produce el mismo ritmo que la señal de niebla del barco-faro desaparecido.

Block Island.—Naufragio.—Notice to Mariners número 10/575 y 11/658. Washington, 1918.

Número 537.—El casco de la barca *Henry Failing*, cuyo palo emerge 3 metros se encuentra á pique á unas 3,5 millas y á 81° del faro SE. de la isla Block, constituyendo un peligro para la navegación. Se ha balizado con una boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, luminosa con luz roja de 1 ocultación cada 10 segundos, fondeada á poca distancia al Este del casco.

Bridgeport.—Naufragio.—Notice to Mariners número 7/376. Washington, 1918.

Número 538.—A unas 2 millas al SE. del barco-faro *Fensfeld* se encuentra á pique el casco de la barca *Blue Line*, en 17 metros de agua.

Situación aproximada: 41° 6' N. y 73° 12' W. de Gw. (66° 59' 40" W. de SF.)

Canal Ambrose.—Naufragio.—Notice to Mariners número 7/377. Washington, 1918.

Número 539.—Aproximadamente á 1 milla y á 338° del barco-faro del canal Ambrose se encuentra á pique el casco de una barca, constituyendo un peligro para la navegación.

Bahía superior de New York.—Naufragio.—Notice to Mariners número 9/512. Washington, 1918.

Número 540.—Habiendo sido puesto á flote la chaíana que se había ido á pique en el canal Buttermilk (Aviso número 307 de 1918), se ha retirado la boya que lo balizaba.

Banco Five Fathom.—Boya.—Notice to Mariners número 7/378. Washington, 1918.

Número 541.—Se ha suprimido la boya de asta blanca que se había fondeado al Oeste del banco Five Fathom.

Canal Thirty five foot.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 8/440. Washington, 1918.

Número 542.—El emplazamiento del barco-faro *Thirty five foot Channel*, en la bahía Chesapeske, está marcada por una boya de silbato luminosa con luz de 1 destello blanco cada 12 segundos (destello, 4 segundos; ocultación, 8 segundos).

Bahía Burwell.—Luz.—Notice to Mariners número 10/503.—Washington, 1918.

Número 543.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en las luces de enfilación de la Bahía Burwell, en el río James.

El nuevo faro anterior está formado sobre el emplazamiento del antiguo faro posterior por una torre de esqueleto negro, sobre pilotes, terminada con una mira circular blanca con el centro negro, en el que se enciende una luz fija blanca, elevada 14 metros; y el nuevo faro posterior es una construcción de esqueleto blanca con mira blanca y centro negro, erigida sobre un basamento situado á 276° 30' del faro anterior, donde se enciende una luz fija blanca, elevada 24,6 metros.

Currutuck Beach.—Luz.—Notice to Mariners número 10/595.—Washington, 1918.

Núm 544.—Se ha modificado el carácter de la luz de Currutuck, apareciendo actualmente blanca con un relámpago rojo cada 45 segundos (relámpago, 1,5 segundos).

Port Royal Sound.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 8/452.—Washington, 1918.

Número 545.—El barco-faro *Martins Industry* ha sido reemplazado por un barco-faro de reserva. Este tiene un mástil tubular que sostiene la linterna negra. El casco está pintado de rojo en las extremidades y de blanco al medio, con el nombre *Relief* en cada costado. El palo y chimenea están pintados de negro. La luz fija blanca está elevada 14,5 metros. Las señales de niebla tienen las mismas características que el barco-faro titular.

Pasa Caximbas.—Luz.—Notice to Mariners número 9/532.—Washington, 1918.

Número 546.—Sobre un banco situado al lado Sur de la entrada de la pasa Caximbas se ha erigido, sobre pilotes, una pirámide cuadrada, blanca, de esqueleto, de 3,6 metros de altura, sobre la que se enciende una luz de un relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos).

La pasa está jalónada por pilotes rojos con el extremo blanco.

Brasil.—Bahía de Todos los Santos.—Mareca.—Notice to mariners número 8/458. Washington, 1918.

Número 547.—Una elevada torre, que constituye indudablemente la armadura de un mástil radiotelegráfico, está erigida en la cima de una pequeña colina situada en las proximidades de Bahía de Todos los Santos, al NE. de la punta Itapuzinho.

Esta torre, muy elevada sobre el campo que la rodea, es la primera marca que se percibe claramente cuando se aterriza sobre esta bahía viniendo del Este ó del NE.

Argentina.—Punta Villarino.—Luz.—Aviso á los Navegantes número 4/45. Buenos Aires, 1918.

Número 548.—En breve será modificado el carácter de la luz de la punta Villarino; aparecerá con 1 relámpago blanco cada 8 segundos; (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 7,5 segundos).

La luz tiene un alcance de 17 millas, en el sector Sur, comprendido entre los 92° y 272°; en el sector Norte, de 272° á 92°, no es más que una luz de puerto.

México.—Progreso.—Peligro.—Notice to mariners número 8/456. Washington, 1918.

Número 549.—Un buque, con calado de 5,7 metros, ha tocado sobre un peligro constituido, al parecer, por restos de naufragios, situado á 3,5 millas y á 12° del faro de Progreso.

El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 233:376 de entrada y 87.947 de registro, correspondiente al constituido el 26 de Octubre de 1914 por D. Virgilio Soler y Pérez, para garantir el cargo de Depositario-Pagador de Hacienda en Alicante, nombrado por Real orden de 1.º de Octubre de igual año, á disposición dicho depósito del señor Delegado de Hacienda de la citada provincia, y formado por un título de Deuda perpetua interior, serie C, número 39.092, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 29 de Agosto de 1893. Madrid, 16 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clase Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-

blecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12, 16 y 17 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1899, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1898, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.312.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 84.749

de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de idem íd. de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 1.400.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100

interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.997.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Area de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Agosto de 1918.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
9 846	57	Segovia.....	San Ildefonso.	18 811	312	Teruel.....	Fuentes Calientes.
10 755	352	Córdoba.....	Almodóvar.	18 812	313	Idem.....	Valbona.
12 231	>	Madrid.....	Madrid.	18 814	316	Idem.....	Alacón.
14 687	473	Murcia.....	Cartagena.	18 815	317	Idem.....	Idem.
16 895	18	Oviedo.....	Llanes-Asturias.	18 816	318	Idem.....	Arrice.
17 240	110	Guadalajara.....	Riesalido.	18 817	319	Idem.....	Samper de Calanda.
18 072	308	Cuenca.....	Villanueva de Guadama- jud.	18 818	320	Idem.....	Vinacete.
				18 819	321	Idem.....	Urrea de Jalón.
18 156	534	Cádiz.....	La Línea.	18 820	322	Idem.....	Alcorisa.
18 312	564	Cáceres.....	Aicántara.	18 821	653	Huesca.....	Alquezar.
18 725	324	Castellón.....	Gaiñiel.	18 823	662	Navarra.....	Pamplona.
18 734	459	Santander.....	Santander.	18 825	75	Santa Cruz de Tenerife.....	
18 735	748	Valencia.....	Valencia.				Sauzal.
18 736	749	Idem.....	Idem.	18 826	411	Lugo.....	Saviñao.
18 737	750	Idem.....	Idem.	18 828	497	Granada.....	Albuñol.
18 739	752	Idem.....	Idem.	18 829	498	Idem.....	Granada.
18 740	753	Idem.....	Idem.	18 831	171	Valladolid.....	Cabreros del Monte.
18 741	754	Idem.....	Idem.	18 832	170	Idem.....	Castrejón.
18 742	631	Murcia.....	Mazarrón.	18 833	220	Guipúzcoa.....	Mondragón.
18 743	756	Valencia.....	Valencia.	18 834	613	Badajoz.....	Villagercía de la Torre.
18 744	757	Idem.....	Idem.	18 835	614	Idem.....	Segura de León.
18 745	755	Idem.....	Idem.	18 838	>	Madrid.....	Madrid.
18 747	257	Ciudad Real.....	La Solana.	18 839	654	Huesca.....	Salinas de Jaca.
18 748	12	Las Palmas.....	Guía.	18 840	655	Idem.....	Labuerda.
18 749	13	Idem.....	Idem.	18 841	656	Idem.....	Sacorún.
18 750	201	Toledo.....	Puebla de Montalbán.	18 842	657	Idem.....	La Puebla de Castro.
18 751	202	Idem.....	Idem.	18 843	658	Idem.....	Huerio.
18 753	330	Cuenca.....	Casasimarro.	18 844	659	Idem.....	Roda.
18 754	331	Idem.....	Idem.	18 845	660	Idem.....	Araguás del Solanc.
18 755	332	Idem.....	Idem.	18 846	661	Idem.....	Idem.
18 756	334	Idem.....	Idem.	18 847	662	Idem.....	Benasque.
18 757	333	Idem.....	Idem.	18 848	663	Idem.....	Gerba y Grioba'.
18 758	492	Granada.....	Beznar.	18 849	664	Idem.....	Serastilla.
18 759	493	Idem.....	Idem.	18 850	665	Idem.....	Plan.
18 760	494	Idem.....	Idem.	18 851	615	Badajoz.....	Montijo.
18 761	495	Idem.....	Idem.	18 852	375	Gerona.....	Las Palmas.
18 762	496	Idem.....	Idem.	18 856	127	Guadalajara.....	Huertapelayo.
18 763	545	Cádiz.....	Los Barrios.	18 857	566	Cáceres.....	Baños.
18 765	547	Idem.....	Idem.	18 858	567	Idem.....	Ceclavin.
18 766	548	Idem.....	Idem.	18 859	568	Idem.....	Torrejoncillo.
18 767	549	Idem.....	Idem.	18 860	569	Idem.....	Membric.
18 768	550	Idem.....	Idem.	18 861	570	Idem.....	Ceclavin.
18 769	551	Idem.....	Idem.	18 863	221	Guipúzcoa.....	Castona.
18 770	552	Idem.....	Idem.	18 864	635	Murcia.....	Oshegín.
18 771	553	Idem.....	Idem.	18 865	636	Idem.....	Idem.
18 773	1378	Barcelona.....	Barcelona.	18 866	637	Idem.....	Idem.
18 776	632	Murcia.....	Murcia.	18 867	638	Idem.....	Idem.
18 777	633	Idem.....	Idem.	18 868	663	Navarra.....	Alzoriz, Valle de Unciti.
18 778	634	Idem.....	Idem.	18 869	236	Almería.....	Almería.
18 780	563	Córdoba.....	Córdoba.	18 870	128	Guadalajara.....	Embid.
18 781	564	Idem.....	Idem.	18 871	>	Madrid.....	Madrid.
18 782	565	Idem.....	Idem.	18 872	129	Guadalajara.....	Alcolea del Pinar.
18 783	566	Idem.....	Idem.	18 873	258	Ciudad Real.....	Valdepeñas.
18 784	567	Idem.....	Idem.	18 874	487	Alicante.....	Elche.
18 786	569	Idem.....	Idem.	18 875	337	Albacete.....	Yeste.
18 787	570	Idem.....	Idem.	18 876	338	Idem.....	Altoz.
18 788	740	Zaragoza.....	Ariza.	18 877	98	Oviedo.....	Siero.
18 789	741	Idem.....	Idem.	18 878	99	Idem.....	Amieva.
18 790	742	Idem.....	Idem.	18 880	1381	Barcelona.....	Barcelona.
18 792	744	Idem.....	Idem.	18 881	1382	Idem.....	Idem.
18 793	745	Idem.....	Idem.	18 883	1384	Idem.....	San Bartolomé del Grau.
18 794	746	Idem.....	Idem.	18 884	>	Madrid.....	Madrid.
18 795	747	Idem.....	Idem.	18 886	220	Avila.....	Mediana.
18 796	748	Idem.....	Idem.	18 887	1385	Barcelona.....	Barcelona.
18 797	749	Idem.....	Idem.	18 888	1386	Idem.....	Idem.
18 799	751	Idem.....	Idem.	18 889	1387	Idem.....	Idem.
18 800	752	Idem.....	Idem.	18 890	1388	Idem.....	Idem.
18 801	753	Idem.....	Idem.	18 892	385	Cuenca.....	Campillo de Altobuey.
18 802	302	Teruel.....	Hijar.	18 893	386	Idem.....	Solera de Gabaldón.
18 803	303	Idem.....	Idem.	18 894	461	Santander.....	Santaña.
18 805	305	Idem.....	Idem.	18 895	500	Granada.....	Fuentes Vaqueros.
18 806	307	Idem.....	Idem.	18 897	502	Idem.....	Caniles.
18 807	308	Idem.....	Idem.	18 898	555	Cádiz.....	San Roque.
18 809	310	Idem.....	Idem.	18 899	556	Idem.....	La Línea.
18 810	311	Idem.....	Idem.	18 900	557	Idem.....	Utrique.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
18.901	122	Pontevedra....	Labadores.	18.938	639	Murcia.....	Cartagena.
18.902	492	Tarragona.....	Reus.	18.939	»	Madrid.....	Madrid.
18.903	460	Santander.....	Val de San Vicente.	18.940	327	Castellón.....	Villarreal.
18.904	493	Tarragona.....	Musara.	18.941	326	Idem.....	Cinctorres.
18.905	494	Idem.....	Reus.	18.942	327	Cuenca.....	Valparaíso de Abajo.
18.906	495	Idem.....	Idem.	18.945	340	Idem.....	Zafilla.
18.907	496	Idem.....	Idem.	18.947	640	Murcia.....	Lorca.
18.908	497	Idem.....	Idem.	18.948	641	Idem.....	Idem.
18.909	498	Idem.....	Capsanes.	18.949	642	Idem.....	San Pedro del Pinatar.
18.910	499	Idem.....	Reus.	18.950	643	Idem.....	Idem.
18.911	500	Idem.....	Idem.	18.951	645	Idem.....	Cotillas.
18.913	502	Idem.....	Lloa.	18.952	644	Idem.....	Pacheco.
18.914	503	Idem.....	Vandellós.	18.954	508	Idem.....	Torre del Español.
18.915	504	Idem.....	Tarroja.	18.955	509	Tarragona.....	Aiguamurcia.
18.916	505	Idem.....	Reus.	18.956	510	Idem.....	Sarreal.
18.918	106	Segovia.....	Ituero y Lama.	18.957	511	Idem.....	Valls.
18.920	1.389	Barcelona.....	Barcelona.	18.960	514	Idem.....	Amposta.
18.921	1.390	Idem.....	Idem.	18.961	515	Idem.....	Reus.
18.922	1.391	Idem.....	Idem.	18.962	516	Idem.....	Caseras.
18.923	356	Baleares.....	Palma.	18.963	517	Idem.....	Corbera.
18.924	357	Idem.....	Algaida.	18.964	518	Idem.....	La Palma de Ebro.
18.925	616	Badajoz.....	Higuera de Vargas.	18.965	520	Idem.....	Tarragona.
18.926	617	Idem.....	Badajoz.	18.966	488	Alicante.....	San Pedro del Pinatar.
18.927	178	Palencia.....	Baltanás.	18.968	1.392	Barcelona.....	Barcelona.
18.928	291	Logroño.....	Alberite.	18.970	134	Soria.....	Espeja de San Marce- lino.
18.930	293	Idem.....	Navarrete.				
18.932	295	Idem.....	Pradillo de Cameros.	18.972	136	Idem.....	Vizmanos.
18.933	296	Idem.....	Calahorra.	18.973	137	Idem.....	Aldehuelas.
18.934	297	Idem.....	Aguilar del Río Alhama.	18.974	138	Idem.....	Taroda.
18.935	298	Logroño.....	Treviana.	18.975	139	Idem.....	Hinojosa del Campo.
18.936	299	Idem.....	Cornago.	18.976	140	Idem.....	Langa de Duero.
18.937	76	Santa Cruz de Tenerife.....	Sta. Cruz de Tenerife.				

Madrid, 9 de Agosto de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.